

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

En el número 207 correspondiente al día 1.º de Septiembre aparecen, por un error de imprenta, todos los folios con fecha 1.º de Agosto, debiendo decir 1.º de Septiembre.

Lo que se advierte al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los grandes servicios prestados á la Patria por la Sociedad de la Cruz Roja, y la importancia que ésta ha tomado en nuestro país en su marcha progresiva, hicieron creer llegado el caso de modificar y consolidar la organización de aquélla, dándole el carácter oficial indispensable para que el Gobierno de V. M., á imitación de lo que acontece en otras naciones, pueda tener en ella la necesaria intervención.

Atenta V. M. á la realización de esta idea, se dignó disponer por Real decreto de 10 de Febrero de 1897 que la Comisión en el mismo nombrada estudiase y propusiese al Gobierno las bases más convenientes para reorganizar la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja, determinando la misión y servicios que, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, habrá de prestar dicha Asociación. Esta Comisión, compuesta de elevadas y competentes personalidades, no defraudó la confianza que en ella puso V. M., y presentó un proyecto de 39 bases, en las que, inspirándose en el mayor esplendor de la benéfica institución, se recababan para ella cuantos servicios pudieran serle encomendados.

Atentamente estudiadas todas las bases por los diversos Ministerios en la parte que á cada uno corresponde, han sido modificadas ligeramente algunas de ellas

aceptando la concurrencia al remedio de desgracias ocasionadas por públicas calamidades, en las cuales ha venido prestando valioso auxilio hasta el día, y exceptuando tan sólo la propuesta intervención de la Sociedad en los combates en alta mar, por no ajustarse al Convenio de Ginebra.

Otras variaciones de escasa importancia, que no afectan al levantado espíritu que en el proyecto de bases resplandece, han dejado reducidas á 32 las 39 propuestas, y con ellas entiende el Ministro que suscribe que podría establecerse con sólida fundación tan importante Sociedad; y en consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 26 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Camilo G. de Polavieja.

Real decreto

Apropuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar las adjuntas bases para la reorganización de la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja

#### Bases para la reorganización de la Cruz Roja.

##### Base 1.ª

Esta Asociación, constituida al amparo del Convenio internacional de Ginebra, tiene por objeto auxiliar á la Sanidad del Ejército en tiempo de guerra y á la de la Armada cuando las fuerzas de Marina operen en las costas de sus Departamentos y Arsenales.

En tiempo de paz se autoriza á la Asociación para acudir con los medios de que disponga al socorro de las desgracias producidas por las calamidades y siniestros públicos.

El Gobierno ampara la existencia legal de la Cruz Roja española, declarada de utilidad y de beneficencia para todo el territorio de la Monarquía, y la reconoce como la única que se halla autorizada dentro de la esfera oficial para la asistencia de los heridos en campaña.

##### Base 2.ª

La Asociación atenderá con preferencia á los objetos siguientes:  
Primero. Estudiar el perfeccionamiento

del material de socorros y de transportes de los heridos; experimentar dicho material y hacer acopio del mismo, procurando que se adapte, en lo posible, á los modelos que acepte el Gobierno.

Segundo. Estudiar el modo de organizar enfermerías de estación y hospitalidades de campaña en la zona, á retaguardia de los ejércitos combatientes y en las plazas sitiadas, para los heridos y enfermos que no puedan ser asistidos por la Sanidad militar, é instalar y servir dichos establecimientos cuando se les encargue.

Tercero. Reclutar personal facultativo dispuesto á prestar servicio en caso de guerra.

Cuarto. Extender por medio de cursos prácticos los conocimientos elementales que se requieren para prestar los primeros cuidados á los heridos y auxiliar á los Médicos en las curas, y preparar teórica y prácticamente á los que adquieran el compromiso de desempeñar la función de enfermeros en las guerras futuras.

Quinto. Excitar los sentimientos caritativos del país en favor de los heridos y de los enfermos de los Ejércitos combatientes, por medio de conferencias, reuniones y publicaciones.

##### Base 3.ª

En armonía con lo prevenido en el reglamento para el servicio sanitario de campaña, la acción de la Sociedad no puede extenderse al servicio de vanguardia ni á los hospitales de evacuación, ni ejercitarse paralelamente á la de la Sanidad militar, en la esfera propia de ésta, á menos de disposiciones especiales del General en Jefe ó de aquél á quien compete la dirección del combate.

##### Base 4.ª

Podrá encomendarse á la Cruz Roja la identificación é inhumación de los muertos, el establecimiento de centros de información para las familias de los militares, el transporte de los heridos desde los hospitales de evacuación hacia el interior del país y el situar depósitos de material sanitario.

##### Base 5.ª

La asociación podrá establecer ambulancias y hospitales de sangre para recoger y curar á los heridos en asonadas y motines, no interponiéndose nunca entre los combatientes.

##### Base 6.ª

La Cruz Roja podrá emplear también los medios de que disponga para el remedio de las calamidades públicas, secundando la acción de las Autoridades gubernativas y conforme á las instrucciones de éstas.

##### Base 7.ª

Asumirá la representación de la Cruz Roja española un organismo electivo con

residencia en Madrid. La dominación de este organismo, llamado hoy Asamblea Suprema, se podrá variar por el propio Instituto, si lo creyera conveniente.

##### Base 8.ª

El Presidente de la Asociación, nombrado por la Corona, tendrá el carácter de Comisario Regio.

##### Base 9.ª

La Asociación nombrará Delegados regionales y establecerá Comisiones provinciales y locales, designando al efecto Delegados para la constitución de aquéllas donde no existieren, y para la reorganización de las ya establecidas, procurando adaptarse en lo posible á la división territorial militar.

En los estatutos y reglamentos se determinarán las facultades y atribuciones de dichas Comisiones, dependientes de la Asamblea Suprema.

Las Autoridades superiores del Ejército y de la Armada y los Gobernadores civiles, serán inspectores natos de todas las Comisiones de la Cruz Roja establecidas en el territorio de su mando.

##### Base 10

La Sección Central de señoras y las provinciales y locales que de la misma dependan, se organizarán en forma análoga á la Asamblea y Comisiones de caballeros.

Constituyendo las Damas de Caridad una Sección de la Cruz Roja española, reconocerán la autoridad de la Asamblea Suprema, indispensable á la unidad de los fines sociales.

##### Base 11

Para desempeñar servicio activo en la Cruz Roja, se requiere indispensablemente la calidad de español ó naturalizado en España, y haber cumplido los requisitos que los reglamentos exijan.

Los nombramientos de socios de esta institución, se expedirán tan sólo por la Asamblea Suprema.

##### Base 12

En los estatutos y reglamento general orgánico se consignará claramente la situación legal á que queda sujeto el personal de la Cruz Roja que, para cumplir los fines del Instituto, forme parte de los Ejércitos en campaña.

##### Base 13.ª

El Instituto solicitará del Vicario general del Ejército y de la Armada se digne conceder á los Capellanes afectos á los hospitales y ambulancias de la Cruz Roja, las facultades espirituales de que goza el Clero castrense en el ejercicio de su sagrado ministerio.

##### Base 14

Siendo completamente voluntario el acto de afiliarse á la Cruz Roja, y decon-

traer los deberes que los reglamentos imponen, los servicios que preste el personal no subalterno de la Asociación serán gratuitos, sin perjuicio de las ventajas que con respecto á los transportes se acuerden, indemnizaciones pecuniarias que el Instituto establezca, raciones de etapa que los Generales en Jefe concedan y recompensas honoríficas que el Estado otorgue.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la Cruz Roja podrán anotarse, á petición de los interesados, en los expedientes personales que como funcionarios públicos, puedan tener en sus respectivas carreras. La Sociedad estudiará el modo de asegurar una pensión á las personas que, prescindiendo sus cuidados á los enfermos y heridos durante la guerra ó en calamidades y siniestros, queden incapacitados para ganarse su subsistencia, así como también á las familias de los que hayan sucumbido en las mismas circunstancias.

#### Base 15

Cuidará la Asociación con el mayor esmero de que en sus sellos, escudos, brazaletes, estandartes y banderas no se use otra cruz que la de color rojo, formada por cinco cuadros exactamente iguales y siempre sobre fondo blanco.

#### Base 16

Siendo hoy la Cruz Roja la única Sociedad autorizada para servirse de la bandera y brazal adoptados desde un principio como únicos signos de la neutralidad por el Convenio de Ginebra, se evitará el uso indebido de los mismos, procurando la aplicación de los preceptos contenidos en el art. 348 del Código penal.

El uso del brazal no empieza hasta el momento de la movilización, y lo concede la Autoridad militar.

Los brazaletes serán sellados y numerados oportunamente por la misma Autoridad, consignándose el número de orden en el seguro de los individuos á quienes se conceda. Su distribución corre á cargo de la Sanidad, que la hará siempre con arreglo á las órdenes recibidas. La Sociedad poseerá en tiempo de paz un número de brazaletes proporcionado al de sus socios. Los recibirá de la Sanidad militar, previo su reembolso, y no los distribuirá á su persona hasta el momento de la movilización.

Se transmitirán las instrucciones oportunas para impedir el registro de marcas de fábrica en que se utilice el nombre, escudo ó emblemas de la Cruz Roja, á no haber obtenido previamente la autorización de la Asamblea Suprema.

#### Base 17

La Sociedad propondrá al Gobierno los uniformes que, solamente en los actos de servicio propios de su Instituto, y para distinguir las funciones y cargos que desempeñan, deben usar los miembros de la misma.

#### Base 18

La placa creada por Real orden de 20 de Junio de 1876 sólo podrá concederse en virtud de méritos excepcionales, debidamente comprobados en expediente personal, y previo dictamen emitido por un Jurado, compuesto del Presidente de la Asamblea Suprema ó el Vicepresidente en quien delegue, de los representantes de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación, y de cinco socios elegidos en Junta general para este objeto, y que se hallen en posesión de la referida placa.

#### Base 19

La Cruz Roja podrá admitir en caso de guerra, y con la autorización del Gobierno, la cooperación de otras Sociedades legalmente constituidas para fines análogos, siempre que éstas acepten el reglamento aprobado para la Asociación y se obliguen á funcionar bajo su dependencia.

#### Base 20

Los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación nombrarán Delegados de sus respectivos departamentos cerca de la Asamblea Suprema. Estos Delegados tendrán por lo menos la cate-

goría de Jefes de Administración ó asimilados.

#### Base 21

Los Delegados regionales de la Asamblea Suprema representarán á la misma cerca de las Autoridades superiores del Ejército y de la Armada y de los Gobernadores civiles de la respectiva región.

#### Base 22

En caso de guerra, la Asamblea Suprema autorizará Delegados que la representen cerca de los Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones.

#### Base 23

La Asamblea de la Cruz Roja dará conocimiento al Ministerio de Estado, por conducto del representante de dicho departamento cerca de la misma, de todas aquellas resoluciones que de acuerdo con las Asambleas extranjeras adopte, como también de las de índole interior que por su importancia así lo requieran, á fin de que el citado Ministerio pueda cuidar de que no se cometa infracción alguna á lo estipulado en el Convenio internacional de Ginebra de 22 de Agosto de 1864.

#### Base 24

El Presidente de la Asociación dirigirá semestralmente á los Ministerios de Guerra y Marina un resumen de sus trabajos y de los medios de que disponga en personal y material, con expresión del tiempo y condiciones en que cada asociado se compromete á prestar servicio. Este resumen será ampliado y rectificado por la Asamblea en el momento en que se declare una guerra.

#### Base 25

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Sanidad de Campaña de 1.º de Julio de 1896, los hospitales provisionales que en tiempo de guerra establezca la Cruz Roja serán vigilados facultativamente por el Jefe de Sanidad militar que designe el General en Jefe ó Comandante General de la región correspondiente.

No se instalará hospital alguno en dicho tiempo sin previo informe justificativo de su necesidad, que emitirá el Jefe de Sanidad respectivo en virtud de orden de la Autoridad militar superior correspondiente.

La clausura de los que se establezcan se acordará cuando el más caracterizado de los Médicos militares de la localidad haga presente á la Autoridad militar dispone de personal local y material suficiente en los hospitales militares de la región para atender debidamente á las necesidades del servicio.

Iguales atribuciones corresponderán á las Autoridades de Marina cuando los hospitales hayan de funcionar como auxiliares de la Sanidad de la Armada.

#### Base 26

Los donativos que recoja la Asociación con destino especial y determinado para los heridos y enfermos del Ejército y de la Armada, serán distribuidos, cumpliendo, en primer término, la voluntad de los donantes, y si ésta no fuera expresa, poniéndose de acuerdo con los representantes del Gobierno.

#### Base 27

Los Ministros de Guerra y Marina redactarán reglamentos especiales que establezcan y regulen las relaciones de la Sociedad con las Autoridades militares en tiempo de guerra, y determinen las atribuciones y deberes de la Asociación.

#### Base 28

De la instalación de hospitales de sangre con motivo de perturbaciones de orden público, se dará cuenta inmediatamente á las Autoridades superiores militar y civil de la localidad respectiva.

Los heridos que ingresen en los referidos establecimientos no podrán ser dados de alta ni trasladados á otro punto sin orden escrita de las Autoridades á cuya jurisdicción estén sujetos.

#### Base 29

Cuando las ambulancias de la Asociación acudan al lugar de una catástrofe, se pondrán á las órdenes de la Autoridad que dirija el salvamento y

funcionarán de acuerdo con los Médicos de la Beneficencia provincial y municipal que allí presten servicio.

#### Base 30

Para facilitar á la Asociación el cumplimiento de los fines caritativos de su Instituto, el Gobierno pondrá á su disposición, cuando lo considere conveniente y previas las formalidades que se establezcan, los auxilios de personal, material, locales, suministros y demás elementos que les sean necesarios así como las subvenciones metálicas que en casos especiales determine, entendiéndose que cuando estas se concedan en concepto de abono de estancias de hospitalidad, la cifra de valoración no debe exceder del tipo establecido por estancia en la mayoría de los convenios existentes con hospitales civiles.

#### Base 31

Incluida la Asociación en el art. 8.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, según Real orden de 27 Enero de 1894, se halla exenta del impuesto del timbre en sus documentos oficiales, y disfruta del beneficio de pobreza en los litigios que puedan sostener.

#### Base 32

La Asociación procederá á reformar sus estatutos y reglamentos actuales, poniéndolos en armonía con estas bases.

Cuando termine su cometido y éste obtenga el beneplácito del Gobierno, convocará á Junta general para el nombramiento de la Asamblea definitiva, á fin de que ésta pueda asumir la representación general de la Cruz Roja española.

Madrid 26 de Agosto de 1899.—Aprobadas por S. M.—POLAVIEJA.

(Gaceta 29 Agosto 99.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden circular

En las Reales órdenes dictadas por este Ministerio con fecha 14 y 17 de Junio último, y publicadas en la *Gaceta* de los días 16 y 20 del mismo mes, se reconoce, previo informe del Consejo de Estado en pleno, la necesidad de proceder con urgencia al cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897; legalidad vigente que con el complemento de aquellas disposiciones es de inmediata observancia por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, constituyendo su omisión verdadero delito de desobediencia á las órdenes de la Superioridad en sus facultades de gobierno.

En las citadas disposiciones, y muy especialmente en la Real orden de 17 de Junio último, se justifican los motivos que obligan al cumplimiento del reglamento en vigor, recordándose, en cuanto á los Contadores de fondos provinciales, los preceptos contenidos y mandados observar por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882 que, como disposiciones especiales, consideran que en estos nombramientos debe regir lo dispuesto en el art. 74 de la vigente ley Provincial, y se imponen para llevarlos á cabo las prescripciones reglamentarias á que se alude como estado de derecho establecido, al que no es posible faltar en bien y por seriedad de la Administración pública, tanto más cuando por ninguna Corporación se han entablado los recursos que conceden las leyes de procedimiento para los casos de perjuicio manifiesto ó lesión reconocida de derechos.

Justificada está también la conveniencia y necesidad de someter á los Ayuntamientos á la misma organización reglamentaria, toda vez que el art. 156 de la vigente ley Municipal establece que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos, nombrado por el propio Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública; que tendrá efecto en Madrid, precepto terminante que continúa incumplido, á pesar de haberse promulgado el reglamento de 18 de Mayo de 1897, y celebrado además los oportunos concursos.

Procediendo en justicia y en armonía con toda buena doctrina de derecho administrativo, se impone reconocer la facultad en el Gobierno, como poder superior, representante genuino de la Administración, para dictar disposiciones de interés general conducentes á la pronta ejecución de las leyes, con objeto de que éstas sean cumplidas y sus preceptos obedecidos, sobre todo cuando, como en el presente caso, ni se desconocen, ni se coartan las facultades de nombramiento que residen en las Corporaciones, sino que se encarece y facilita el cumplimiento de mandatos imperativos de la ley misma por medio de reglamentos sancionados en debida forma por la Corona; y reconocida esta perfecta potestad reglamentaria en el poder ejecutivo, no ha de quedar reducida en la práctica á promulgar la disposición, sino que debe exigir, como lógica y precisa consecuencia, el cumplimiento de lo preceptuado, mucho más cuando ha procedido dentro de sus atribuciones regladas y con el concurso del Consejo de Estado en pleno, con arreglo á la ley orgánica de este alto Cuerpo consultivo.

En uso perfecto de las facultades propias del Gobierno, por los preceptos terminantes de la ley fundamental del Estado, y como función esencial reconocida de reglamentar los servicios, dictando al efecto las disposiciones precisas para el cumplimiento de la ley, se ha señalado en la repetida Real orden de 17 de Junio último el plazo improrrogable de treinta días para resolver en definitiva todos los concursos de que se trata, siendo forzoso nombrar en dicho plazo Contador entre los concursantes; pero sin duda las Corporaciones obligadas han olvidado lo terminante del mandato y las razones poderosas que lo motivaron, cuando han dejado transcurrir con exceso el término marcado y como no es posible que la Administración superior consienta que sus disposiciones resulten desautorizadas ni se mantenga la resistencia pasiva empleada por dichas entidades con incumplimiento de la ley, inutilizando así el reglamento y perjudicando además á los que al amparo de un derecho legítimo han acudido á los concursos, acto que desde luego, si se insiste en ello, constituye el delito de desobediencia á las órdenes superiores, penado en los artículos 380 y 381 del Código penal, puesto que no existiría posibilidad de administración si los encargados de la misma no estuvieran jerárquicamente relacionados y no fuese consecuencia lógica y necesaria de su organización el deber en el inferior de obedecer las órdenes dictadas por el superior dentro del límite de sus legítimas atribuciones, y cuando, como en este caso, no tan solo no se trata de actos administrativos que puedan constituir infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional para eximir de responsabilidad, si no que, por el contrario, lo que se ordena es el más exacto y fiel cumplimiento del artículo 156 de la ley Municipal.

Apercibidas ya las Diputaciones, y amonestados también los Ayuntamientos, se está en el caso sensible de aplicar con energía las sanciones penales establecidas en los artículos 133 y siguientes de la vigente ley Provincial y en los 181 y sucesivos de la Municipal si no se da inmediatamente el debido cumplimiento á lo mandado, puesto que, con arreglo al 131 de la primera y 180 de la segunda, las Corporaciones que han desobedido lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio último incurrir en manifiesta y bien definida responsabilidad por desobediencia á su superior jerárquico.

Para proceder al completo planteamiento de la carrera de Contadores de fondos provinciales y municipales en bien de la mejor organización del importantísimo servicio de contabilidad, garantía segura de la administración de los pueblos, debe recordarse también que, no obstante estar prevenido en el art. 156 de la ley Municipal vigente y en el 1.º del reglamento de Contadores que todos los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas se hallan obligados á tener Contador de fondos, existen muchos que eluden el precepto



de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta y un céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de cinco mil cuatrocientas veinticinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 29 de Agosto de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en ..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

Conforme:—El Vicepresidente accidental, D. Negro.—El Secretario accidental, M. Barrio.

151.—819.

## Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Monopolios.—Defraudación

Resultando desconocidos los domicilios de D. Luis de Alburquerque y D. Pedro Juan Miret, Inspectores que fueron de la Renta del Timbre, se les cita por el presente para que comparezcan en 21 de Septiembre próximo, á las tres de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes instruidos por el primero de aquéllos señores contra Don Enrique G. de la Rasilla, D. Federico Boris, D. Juan Letamendia, D. Pablo Ruiz, D. Julián Calleja, D. José Borrega, D. Juan González y D. Miguel Marchal, y por el segundo, contra D. Ibo Esparza, Sres. Cebas y Gutiérrez, Sres. Jiménez Hermanos y Sres. Fernández y Fernández, todos por faltas en el uso del Timbre del Estado; previniendo á los Sres. Alburquerque y Miret, que en el caso de no asistir á la Junta, ni justificar la falta, dicha Junta resolverá lo que proceda en cuanto al fondo de los mencionados expedientes.

Madrid 30 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

152.—860.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 del corriente, se abre concurso público por un plazo de ocho días que terminará el 5 de Septiembre próximo para llevar á efecto la instalación de cristales en las cubiertas del patio central de la primera Casa Consistorial y Mercados de la Cebada y Mostenses, como así mismo las planchas de plomo y zinc que hay necesidad de colocar en este último, siendo el importe respectivo de cada presupuesto, de 6.477 pesetas, 8.067'40 y de 3.500.

Las personas que quieran tomar parte en este concurso, podrán hacerlo á cada uno de dichos presupuestos ó á todos ellos, quedando á disposición de los interesados en el Negociado de Obras para su examen, los respectivos pliegos de condiciones, todos los días no feriados de ocho de la mañana á una de la tarde.

El Excmo. Ayuntamiento podrá aprobar una ó varias de las proposiciones presentadas ó desecharlas todas, sin que por ello puedan los concurrentes formular protesta ni reclamación alguna.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—P. I. del Sr. Secretario; El Oficial mayor, firmado.

150.—798.

Arganda

Por los Guardas municipales de este término, ha sido hallado el día 24 del actual á las dos de la mañana, en el sitio del camino de Alcalá, titulado Puerto del Toro, un burro de las señas que se expresan á continuación, el cual ha sido entregado á esta Alcaldía á los efectos del art. 615 del Código civil.

En su consecuencia, esta Alcaldía lo anuncia para que su dueño pueda recogerlo, acreditando su propiedad; en la inteligencia de que, pasado el plazo de quince días sin ser reclamado, se procederá á su venta.

Arganda 29 Agosto de 1899.—El Alcalde, Gregorio Milano.

Señas del burro

Entero, edad doce años, flaco, de pelo pardo rucio.

151.—822.

Belmonte de Tajo

Fijada definitivamente la cuenta municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1897 á 98, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los fines del art. 161 de la ley Municipal.

Belmonte de Tajo 21 Agosto de 1899.—El Alcalde, Nicolás Torres.

151.—833.

Coslada

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, en el último trimestre del año económico de 1898 á 1899, que comprende desde el mes de Abril á Junio ambos exclusivos.

Día 1.º de Abril

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó destinar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes el salón de sesiones, mandándose expongan al público las listas definitivas de electores.

Día 9

Aprobada el acta de la anterior, se acordó que á las cédulas personales de esta villa se las imponga el recargo del 50 por 100.

Día 17

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 4 de Mayo

Quedó aprobada la del 9 de Abril. Se dió cuenta de una solicitud de agravios presentada en la Hacienda por D. Eduardo Castillo, la que ha sido remitida á este Ayuntamiento para su informe, acordándose que por el Secretario se expida y remita como se pide á aquel Centro, certificación del número de fanegas que los mayores contribuyentes poseen en esta villa.

Día 7

Se aprobó la anterior. Se dió cuenta del BOLETÍN núm. 97, donde se anuncia la subasta de los consumos de esta villa, quedando nombrado para presidirla el Alcalde D. Zacarías de Lucas y el Concejal D. Demetrio Martínez.

Se acordó celebrar las elecciones de Concejales en el salón de sesiones y exponer las listas al público en los sitios de costumbre.

Se acordó proceder á la subasta de pesos, medidas y puestos públicos.

Así mismo se acordó dar cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil del fallecimiento del Concejal D. Manuel Sanz, y que en vez de elegir tres Concejales se elegirán cuatro.

Día 16

Quedó aprobada la anterior y se nombró para presidir la subasta de pesos y medidas al Alcalde y al Concejal D. Demetrio Martínez, dándose cuenta de las órdenes y circulares de la Superioridad y del BOLETÍN núm. 123.

Día 27

Se aprobó la anterior. Se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales, interinamente, á D. Demetrio Martínez, por renuncia hecha de D. Marcelino Cola, que la desempeñaba.

Se dió cuenta y se formó el presupuesto para el aumento acordado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en el contingente provincial.

Día 9 de Junio

No se celebró sesión por no haber número suficiente de Sres. Concejales.

Día 25

No hubo sesión por no tener asuntos de qué tratar.

Día 29

Quedó aprobada la del 27 de Mayo.

Se dió cuenta de la dimisión del cargo de Concejal hecha por el elegido recientemente D. José Aznar, por haber sido nombrado Fiscal municipal; acordando la Corporación elevar dicha dimisión á la Superioridad para su aprobación, si la mereciere.

Se acordó imponer á las contribuciones industrial, urbana, rústica y pecuaria con un 16 por 100.

Coslada 28 de Julio de 1899.—El Alcalde Zacarías de Lucas.—El Secretario del Ayuntamiento, Federico Gutiérrez.

141.—450.

La Cabrera

Habiéndose presentado ante su Autoridad el vecino de este pueblo D. Felipe Cortés, manifestando que en la noche del día de ayer desapareció de una finca de su propiedad, una yegua con cria, de

las señas que se expresan al margen, en nombre de dicho interesado ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si tienen noticia de su paradero, lo participen á esta Alcaldía, á fin de que su dueño pueda pasar á recogerla previo abono de gastos causados.

La Cabrera 26 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

Señas de la yegua

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, con una estrella en la frente, una rozadura en la nalga del pie derecho; y la cria, de tres meses de edad, es del mismo pelo que la madre, siendo esta una mula de dicha edad.

151.—799.

Rozas de Puerto Real

A los efectos de la vigente ley Municipal, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 1897.

Rozas de Puerto Real 23 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

151.—831.

Valdetorres

El repartimiento vecinal del impuesto de consumos de esta villa para el año económico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Valdetorres 26 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Feliciano Angel.

151.—800.

Villanueva de Perales

Hallándose terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 1897 á 1899, dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público por término de quince días para que puedan ser examinadas por el vecino que lo crea oportuno; pasado que sea dicho tiempo, no se admitirá reclamación alguna en contra de las mismas.

Villanueva de Perales á 16 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Román.

151.—832.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

MADRID

D. Joaquín Díez de la Cortina Eariquez, segundo Teniente de infantería, con destino en la Comisión Liquidadora del disuelto batallón de Voluntarios de Madrid, afecto al regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor de la causa que se instruye por el delito de sedición y nombre supuesto contra el soldado que fué del indicado disuelto batallón, Sebastián Guzmán Anaya.

Por el presente cito y emplazo á los paisanos D. Rafael Más y Alegre, y á D. Aniceto Vázquez, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezcan á declarar en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de María Cristina, con lo cual contribuirán á favorecer la administración de Justicia.

Debiendo los que tengan conocimiento de este aviso hacerlo llegar á su noticia. Publíquese el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 22 de Agosto 1899 = Joaquín Díez de la Cortina. 150.—786.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de causas de esta Región y nombrado para evacuar un exhorto con interrogatorio procedente de Cartagena y dimanante de la causa seguida por estafa al Comandante de infantería retirado, D. Miguel Reverte Navarrete, que se está instruyendo en aquella Plaza.

Por el presente y en virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al paisano D. Mariano García Yáñez, cuyo domicilio se ignora, el que deberá presentarse en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 9, piso tercero izquierda, á contestar á las preguntas del citado interrogatorio; debiendo advertirle, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á lo que determina el referido Código.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1899.=Eduardo Cappa. 150.—775.

**Juzgados de primera instancia**

**AUDIENCIA**

Por el presente y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en el incidente promovido por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, á nombre de Doña María Moreno Elorza, sobre que se la declare pobre para litigar en expediente, sobre declaración de prodigalidad de su esposo D. Juan Bautista Plácido Piquet y Rosseti, se emplaza á este señor, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, siguientes á la inserción en los periódicos oficiales comparezca y conteste la demanda al efecto formulada por aquella, de la que se le confiere traslado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Agosto 1899.=V.º B.º=Gullón.=El Actuario; Por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez. 151.—829.

**BUENAVISTA**

En virtud de auto dictado por el Señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte en el día de hoy, en causa que se sigue por adulterio á instancia de D. Agustín Marco, contra D. Carlos Barranco y Doña Joaquina Celia Aymerich, se ha declarado terminada dicha causa mandándose remitirla á la superioridad, previo emplazamiento de las partes, para que en el término de diez días comparezcan ante la misma á hacer uso de su derecho; y no siendo conocido el domicilio de la Sra. Aymerich, se la emplaza con dicho objeto por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL; previniéndola que la parará el perjuicio que haya lugar, si no usa de su derecho ante la superioridad en el término citado.

Madrid 30 de Agosto de 1899.=El Escribano; Por mi compañero Sr. Sande, Antero Martín Insausti. 151.—828.

**CONGRESO**

D. Joaquín Vidal y Gómez, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eudasio Alonso Vaquero, hijo de Ildelfonso y de Petra, natural de Valladolid, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid 23 de Agosto de 1899.=Joaquín Vidal y Gómez.=El Escribano; Por habilitación, Vicente Rivas. 150.—768.

**HOSPICIO**

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ruiz Manrique, de doce años, hijo de Ignacio y Teodora, natural y vecino de Madrid, soltero, y cerrajero, que ha tenido su domicilio en la calle de los Artistas, número 23, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular, en clase de preso.

Madrid 3 de Agosto de 1899.=Eusebio Martín y Ruiz.=Por mi compañero Camacha; El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 150.—772.

**HOSPITAL**

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Saez Sobrino, natural de Santiuste, provincia de Segovia, hijo de Frutos y de Gregoria, de veintinueve años de edad, viudo, y que habitó en la calle del Espejo, número 4, bohardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser emplazado en causa que se le sigue por prevaricación; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro y barba, ojos negros, y viste traje de paño color ceniza; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1899.=R Valdés.=El Escribano, Federico González del Rivero. 150.—770.

**LATINA**

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Abad Bartolomé, natural y vecina de esta Corte, hija de José y de Juana, de treinta y tres años, casada, costurera, y cuyo último domicilio conocido lo fué en la calle de San Bernabé, núm. 22, patio, número 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado en causa instruida por estafa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, de buen color y viste traje adecuado á su clase, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres de esta Corte.

Madrid 28 de Agosto de 1899.=Luis Rubio.=El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. 151.—805.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de dos medidas decimales para vino, contra José García Sanfriz y otra, se cita á Lázaro Fernández, de oficio bollero, que ha desaparecido de su domicilio de esta Corte, calle de la Paloma, núm. 16, bollería, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 20 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Agosto 1899.=V.º B.º=Rubio.=El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

**UNIVERSIDAD**

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás León Castro, de veintidós años de edad, soltero, cabo repatriado del Ejército de Filipinas, que sirvió en el Cuerpo de Ingenieros Telegrafistas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inser-

te en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, cejas y pelo algo rubios, ojos pardos y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 23 de Agosto de 1899.=José S. Méndez.=El Escribano, Esteban Unzueta. 150.—769.

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Jacoba Vallejo Morales, por lesiones á Dorotea Peña, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Jacoba Vallejo Morales á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel y reprensión y al pago de las costas del juicio.=Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Manuel Campos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Jacoba Vallejo, dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 23 de Agosto de 1899.=El Secretario, J. Ballester. 151.—802.

**EL RAMO DE FLORES**

**Sociedad especial minera**

Por este segundo edicto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y 26 del Reglamento social, se emplaza á los Señores Accionistas que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presenten en la Tesorería de esta Sociedad, Valverde, núm. 3, entresuelo izquierda, de cinco á ocho de la noche, á satisfacer el dividendo pasivo extraordinario número 4, acordado repartir en las Juntas generales ordinarias celebradas en 26 de Febrero y 30 de Julio próximo pasado, quedando sujetos de no hacerlo, á los perjuicios que en los mismos se señalan.

Accionistas	Número de las acciones
D. Leopoldo Falcón (testamentaria).....	74
D. Manuel Villodas (testamentaria) resto.....	136
D. Rafael Blanco y Padilla, y demás coparticipes.....	154

Madrid 2 de Septiembre de 1899.=De orden del Sr. Presidente, El Secretario-Contador, Hermenegildo de Bonis.

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.  
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Ptas. Cént.
2 4	Doña Bárbara Alonso Díaz, una casa de 1.000 metros en esta población y su calle del Convento, núm. 8: linda derecha, Margarita Freire; izquierda, calle del Duque, y espalda, Alfonso Alonso, inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Doña María Barruelos Alonso.....	3.500
3	D. León Alonso Coronado, una tierra en este término al sitio Villaverde, de cuatro fanegas ó 136'96 áreas: linda N., Antonio Sevillano; S., Fernán-Núñez; E., Prado del Malecón, y O., Francisco Angulo, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	520
4	D. Miguel Alonso Coronado, una casa en la calle de las Camarillas, sin número: linda derecha, Marcelino Angulo; izquierda, calle de la Amargura, y espalda, Lorenza Morales, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	1.250
10 9	D. Francisco Angulo Morali, una casa de 380 metros en la calle de las Cruces, núm. 7: linda derecha, Francisco Alcañizas; izquierda, Manuel Maregil, y espalda, Eustaquio Gil, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	2.125
14	D. Pedro Alcolea Arbona, una casa de piso bajo en la calle del Olivo, núm. 1: linda izquierda, Ramón Escolar, y espalda, José Pérez, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	375
13 16	D. Patricio Aravaca, una casa de 522 metros en la calle de San Julián, núm. 3: linda derecha, herederos de Valentín del Pie; izquierda y espalda, testamentaria de Magaña, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	1.500
17 37	D. Cándido Collado, una viña al sitio Bañables, de tres fanegas ó 102'72 áreas: linda N., Jacinto Gamboa; S., Enrique Julián; E. y O., Jenara Sevillano, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	900
25 44	D. Mariano Díaz Julián, la mitad de una tierra al sitio despoblado de Rejas, al otro lado de la carretera de la Junquera, á la derecha del camino de San Fernando, de ocho fanegas ó 273'92 áreas: linda N., mayorazgo de Chaves; S. y O., Santin de Quedo, y E., camino de San Fernando, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	640
46	Doña Eusebia Fernández, una casa de 230 metros en la calle del Duque, núm. 2: linda derecha, herederos de León Alonso; izquierda, Jenara Sevillano, y espalda, Manuel Berzosa, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	500
36 74	Doña Escolástica Gómez (herederos), una tierra al sitio Vereda del cercado, de tres y media fanegas ó 119'84 áreas: linda N., herederos de Jenara Sevillano; S., partición de la misma de Lorenza Gómez; E., vereda del cercado, y O., Sr. Llorente, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	560
43 82	D. Fausto Julián Bueno, una casa de 114 metros en la calle de las Poderosas, núm. 18: linda derecha y espalda, la testamentaria, é izquierda, Marcelino Angulo, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. Pedro Julián Sánchez y Francisca Julián Bueno.....	500
53 92	D. Pedro López Corona, una tierra al sitio la Zaragocita, de una fanega ó 34'24 áreas: linda N., Santiago del Coso; S. y O., Lucio González, y E., Enrique Julián, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	240
94	D. José López Ortiz, una casa de 70 metros en la calle de las Camarillas, núm. 3: linda derecha, Eustaquia González; izquierda, Nicolasa Romero, y espalda, Manuel Carrillo, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	500
106	D. Manuel Maregil, una casa de 70 metros en la calle de las Cruces, núm. 3: linda derecha, Francisco Angulo; izquierda y espalda, D. Mariano Sevillano, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	625
112	D. Antero Miguel Maregil, tercera parte de una casa de 160 metros en la calle del Duque, núm. 9: linda toda ella derecha, Olalla Gómez; izquierda, calle de las Camarillas, y espalda, Galo Julián, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Doña Catalina Maregil y sus hijos Francisco, Petra y Miguel.....	500
142	D. Braulio Rodríguez, una casa de 78 metros en la plaza de la Fuente Torrejona, núm. 1: linda derecha, María Pérez; izquierda, herederos de María Piedad Marqués, y espalda Ignacia López, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	500
94 171	D. Sandalio Sanz Cruzado, una casa de 240 metros en la calle de Madrid, números 4 y 6: linda derecha, Lucio Sanz Cruzado; izquierda, Jacinto Sánchez, y espalda, calle de la Botica, estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	1.000
101 183	D. Antonio Sevillano Hernández, una casa en la plaza del Conde de Barajas, números 5 y 7: linda derecha, calle de las Camarillas; izquierda, calle del Convento, y espalda, viuda de Caballero, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Doña María Barruelos Alonso.....	3.750
174	D. Juan San Martín, un solar de casa en la calle Empedrada, número, 12: linda derecha, Bernardo Arbizu; izquierda, Narciso Becerro, y espalda, calle de la Caldera.....	625
109 199	D. Vicente Bertrán de Lis, una casa de 1.850 metros en la calle del convento, núm. 2: linda derecha, Bárbara Alonso y Anto-	

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Ptas. Cént.
203	nio Sevillano; izquierda, Segundo Serrano y Félix Díaz, y espalda, calle de las Camarillas, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Doña Antonia Carrión y Daza.....	13.050
228	D. Gregorio Cámara, una casa de 284 pies en la calle de las Camarillas, núm. 4: linda N., Eduardo Berzosa, S. y E., calle de las Camarillas, y O., Rafaela Sanz Cruzado, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad.....	1.000
165	D. Francisco Herrero Herranz, una casa de 77 metros en la calle de Mira el Río, núm. 5: linda derecha, Angel Benito; izquierda, Antonio Sanz Cruzado, y espalda, casa del Pocillo, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de don Juan Antonio Nájera.....	500
244	D. Bonifacio Marqués, una tierra al sitio la Laguna, de dos fanegas ó 68'48 áreas: linda N., arroyo de Valdebeta; S., vecinos de Alcobendas; E., vecinos de Barajas, y O., Bonifacio Morales, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. Antonio López Torres.....	320
250	D. Gregorio de la Orden, dos quintas partes de una casa en la calle de San Julián, núm. 9: linda derecha, Jesús de la Orden; izquierda, Patricio Aravaca, y espalda, Eusebio Llorente, no estando inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad..	250
	D. Pablo Ramos Serranillo, una casa en la calle de las Poderosas, núm. 10: linda derecha, Francisco Llorente; izquierda, Pedro Julián, y espalda, Francisco Ruiz de Apodaca.....	625

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Septiembre de 1899, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Barajas á 19 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

148.—697.

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Pedro Alonso Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.  
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Ptas. Cént.
345	D. Enrique Altozano, prado en el Río ó Robledo, de una fanega seis celemines: linda S. Calleja Larga, M. el río, P. Antonio Gil y N. Fermín García.....	347
346	D. Mariano Altozano, viña en el Valle, de seis celemines: linda S. Manuel Martín, M. Juan Bertolez, P. Eusebio Perales y N. Andrés Rivero.....	134
368	D. Tiburcio Esteban, cerca en el Juncal, de 10 fanegas: linda S. José Vicente, M. Manuel Madrid y P. Atanasio Rodríguez.	334
370	D. León Esteban, tierra en Albala, de una fanega: linda S, camino del Vellón, M. Celedonio Marquez.....	100
292	Doña Manuela García Rodríguez, casa calle Mayor, proindivisa con Donato García Marrón y otros: linda toda derecha calle de la Iglesia é izquierda calle del Río.....	350
298	D. Luis Gutierrez, casa calle de la Flor, num. 10: linda derecha Clemente Domingo y izquierda María Serrano.....	267
429 300	D. Gerardo Jimenez, mitad de casa calle del Alamo, proindivisa con Mariano Ayuso: linda derecha Antonio Esteban é izquierda Vicente Cortés.....	334
452	D. Ildefonso de la Morena, tierra en Vallencosa, de una fanega: linda S. Bernardo Ballesteros, M. Sandalio Alonso, P. Juan de las Heras y N. camino del Vellón.....	134
460	D. Julián Morcillo, tierra Eras de Arriba, de dos celemines: linda S. Cecilio Rubio, M. Saturnino Peñas, P. Mariano Pielmarino y N. Antonio Gutiérrez.....	200
472	D. Eusebio Perales, tierra cercada en Valdelaguesa, de tres fanegas: linda S. Josefa González, M. servidumbre de la Berrocosa, P. Pedro Pozo y N. Eusebio Jiménez.....	200
306	D. José María Martín, casa calle del Caño, núm. 2: linda izquierda y espalda Donato García Marrón y derecha calle Mayor.....	674
318	D. Agustín Serrano, pajar calle de Carretas: linda derecha Bernardo García, izquierda Toribio Revilla y espalda Francisco García Angras.....	134
523	D. Vicente Torres, tierra en Vallencosa, de ocho celemines: linda S. José Izquierdo y P. Tomás García.....	107

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 19 de Septiembre de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Guadalix á 21 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Pedro Alonso.

149.—764.